



REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÍCOLAS VIVAS A UN CUERPO DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL 2023

1. Presentar solicitud original en escrito libre dirigida a la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera, dependiente de la Dirección General de Salud Animal del SENASICA, que contenga la siguiente información:
 - I. Lugar y fecha;
 - II. Nombre de Instancia a la que dirige la solicitud;
 - III. Tipo de certificación solicitada (Certificado de Sanidad Acuícola para la introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal);
 - IV. Nombre o razón social del solicitante, RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico;
 - V. Nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones, así como, teléfono y correo electrónico;
 - VI. Nombre científico y común de la especie;
 - VII. Número de organismos o cantidad (Kg), presentación y fase de desarrollo;
 - VIII. Número de lote¹;
 - IX. Nombre o razón social del proveedor, domicilio, teléfono y correo electrónico;
 - X. Nombre y ubicación de la instalación donde se realizan actividades acuícolas;
 - XI. Número de certificación sanitaria de la instalación (CSAIAA);
 - XII. Nombre del cuerpo de agua, localización, así como el nombre y ubicación donde se realizó el periodo cuarentena previo a la movilización, en donde se mantuvieron en observación e hicieron la toma de muestras para el diagnóstico.
 - XIII. Medio de transporte, y
 - XIV. Nombre y firma del solicitante (persona física), o del Representante Legal (persona moral), o huella digital.

2. Presentar los resultados de las pruebas de diagnóstico o constatación según corresponda, **no mayor a 15 días naturales a partir de la fecha de la toma de muestras**, efectuados por un laboratorio de pruebas especializado en la materia, oficial o aprobado por el SENASICA.
 - I. El reporte de laboratorio puede ser enviado de manera electrónica por el laboratorio emisor a las siguientes cuentas de correos electrónicos: diana.castillo@senasica.gob.mx y reqacuicola.dgsa@senasica.gob.mx
 - II. Los diagnósticos deberán ser realizados al lote a introducir, en los que se indique que en las especies acuáticas no fueron detectadas las siguientes enfermedades:

ESPECIE	ENFERMEDADES REGULADAS
Tilapia	<i>Francisella noatunensis</i> ; <i>Streptococcus agalactiae</i> ; y <i>Streptococcus iniae</i> . Técnica de diagnóstico PCR. Adicional presentar una evaluación donde no fueron detectados parásitos internos y externos.
Peces de Ornato	Libre de parásitos internos y externos.
Tortugas ornato	<i>Salmonella spp.</i>

¹ Lote: Grupo de animales de la misma edad, de la misma población y que se mantiene como un grupo bajo las mismas condiciones y misma fuente de agua.



REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÍCOLAS VIVAS A UN CUERPO DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL 2023

Carpas	Libre de parásitos internos y externos.
Especies de maricultivo	Libre de parásitos externos.
Anfibios	<i>Batrachochytrium dendrobatidis</i> y <i>Ranavirus</i>
Camarón	Virus de la Enfermedad de la Manchas Blancas; Virus del Síndrome de Taura; Virus de la Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética Infecciosa; Hepatopancreatitis Necrotizante y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> .
Bagre	<i>Streptococcus agalactiae</i> ; y <i>Streptococcus iniae</i> . <i>Técnica de diagnóstico PCR.</i> <i>Adicional presentar una evaluación donde no fueron detectados parásitos internos y externos.</i>
Trucha	Necrosis Pancreática Infecciosa y <i>Lactococcus garviae</i>
Moluscos Bivalvos	<i>De acuerdo a origen y especie: Marteilia refringens, Perkinsus marinus</i> y Enfermedad Viral de tipo Herpes del Ostión microvariante 1 (<i>herpesvirus osHV-1</i>) y en adultos <i>Polydora ssp.</i>

Para referencia de los laboratorios aprobados por SENASICA se coloca la siguiente liga: Para referencia de los laboratorios aprobados por SENASICA se coloca la siguiente liga <https://www.gob.mx/senasica/documentos/organos-de-coadyuvancia-49059> seleccionar "Directorio De Laboratorios Aprobados En Diagnóstico Acuícola"

- Presentar comprobante de Pago de Derechos original, de acuerdo al Artículo 90-A Fracción VII de la Ley Federal de Derechos. El pago se podrá realizar vía electrónica o a través de ventanillas bancarias, mediante el formato de pago (Hoja de ayuda), que se podrá obtener al ingresar al portal electrónico e5cinco <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/hojaAyuda/eCinco.jsp>
- En el caso de Crustáceos Acuáticos, las muestras de los organismos a certificar deberán tomarse conforme a las siguientes especificaciones de conformidad con el "Anexo 1 TAMAÑO DE MUESTRA CON FINES DE CERTIFICACION Y DIAGNOSTICO DE LOS PATOGENOS CAUSALES DE ENFERMEDADES VIRALES EN CRUSTACEOS ACUATICOS" de la NOM-030-PESC-2000. Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y Artemia (*Artemia spp.*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo.
- En caso de que la introducción de especies vivas que no existan de forma natural en el cuerpo de agua de jurisdicción federal receptor, deberá presentar original y copia para cotejo del dictamen técnico vigente de INAPESCA, de conformidad con el Artículo 96 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.



REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÍCOLAS VIVAS A UN CUERPO DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL 2023

6. Una vez ejercido el certificado de Sanidad Acuícola, se deberá enviar a la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera del SENASICA la relación de embarques que se realizaron bajo el amparo del certificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, indicando: número de certificado, nombre y ubicación del cuerpo de agua destino, cantidad de organismos sembrados y fecha de siembra.

Consideraciones generales:

- a) Las instalaciones acuícolas interesadas en obtener el certificado, deberán estar certificadas.
- b) El certificado deberá tramitarse previo a realizar el traslado de los organismos al cuerpo de agua de jurisdicción federal.
- c) Los gastos que en su caso se generen en el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta hoja, serán cubiertos por el interesado (representante legal o por el propietario de la mercancía regulada).

Fundamento Legal: Artículos 2 fracciones X y XI, 8 fracción VIII, 103, 104, 105 fracciones II y III, 106 fracciones I y III, 107, 109, 110, 111 y 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 90-A fracción IV de la Ley Federal de Derechos, 130 fracción I, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Pesca; 1º, 2 inciso B fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 4, 6 fracción II, 13, 14 fracciones III, XIV, XX, 16 fracciones V y IX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado el 21 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y ACUERDO mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos.